Contrato N° 020/2012
"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 03 días del mes de setiembre del año 2012, entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD),** creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2.005, con domicilio en Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco, representada en este acto por su Presidente **Diego Fernando Duarte Schussmuller,** con C.I. N° 1.055.727, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012 y el Miembro del Directorio, **Edgar Augusto Alarcón Bacigalupo** con C.I. Nº 679.181, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012, en adelante denominada La Contratante y la firma **KNOW HOW S.A., RUC Nº 80019900-6,** domiciliada en Venezuela N° 845 c/ Sargento Gauto, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el **Sr. Pablo Feliciano Zubiri,** con **C.I. Nº 3.526.146,** según Poder General Amplio, en adelante denominado El Contratista, convienen en celebrar el presente contrato para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES";** conforme a la Resolución de Presidencia N° 54/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente es establecer un contrato para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES",** entre La Contratante y El Contratista, bajo los términos y condiciones que se detallan en el llamado a Contratación Directa establecido por Resolución de Presidencia N° 33/2012 de fecha 28 de junio de 2012, la Adjudicación de la oferta conforme a la Resolución de Presidencia N° 54/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, la oferta adjudicada, las siguientes cláusulas, todo ello al amparo de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", su modificatoria Ley N° 3.439/07 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Este contrato es de carácter civil, no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. El Contratista no guarda relación de dependencia con La Contratante y ésta última se limitará a supervisar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través del Encargado de Tecnología de la Información o por la(s) persona(s) designada(s) por la misma.-

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Documentación técnica que contiene la descripción de los ítems requeridos, las especificaciones técnicas;
b) Carta de invitación y sus anexos;
c) La Oferta y lista de precios unitarios adjudicada; y,
d) Declaración jurada de fiel cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Es de exclusiva responsabilidad de El Contratista todas las obligaciones de carácter patronal emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la Legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y Leyes de Seguridad Social.-

Así mismo asume toda responsabilidad por eventuales daños que pudieran ocasionar a La Contratante el personal designado por El Contratista, para la provisión del bien. En este sentido, La Contratante podrá exigir a El Contratista el resarcimiento por el daño causado por el personal designado.-

Los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de este contrato, no podrán cederse total o parcialmente, con excepción del derecho de cobro, en cuyo caso El Contratista deberá contar con el consentimiento de La Contratante.-

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

El procedimiento fue realizado por el procedimiento de Contratación Directa **ID 235.473**, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03, su modificatoria Ley Nº 3.439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5.174/06.-.-

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N° **570 "Adquisición de Activos Intangibles".-**

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.-

El Contratista tendrá a su cargo la provisión de los bienes según el llamado denominado **"Adquisición de Software de Virtualización de Servidores"**, conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por El Contratista.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, IMPORTES, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.-

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del **10 de setiembre de 2012** y tendrá una duración máxima hasta el día **08 de noviembre de 2012**.-

El monto total del Contrato asciende a **Guaraníes seis millones ochocientos sesenta mil (₲ 6.860.000) IVA incluido**.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario Nº 7.395/06, que reglamenta la Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días posteriores a la entrega del bien solicitado a entera satisfacción de la AFD y de la presentación de la factura de crédito-

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N° 3.439/07 que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Contrato N° 020/2012
"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES"

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EN LA PROVISIÓN DEL BIEN.-

El Contratista se obliga a proveer a La Contratante el bien contemplado en la Cláusula Sexta, en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo.-

En caso de incumplimiento se aplicarán las Clausulas Novena o Décima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Primera conforme amerite cada caso en particular.-

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Contratista;
e. Por muerte de El Contratista cuando ésta sea Persona Física; y,
f. Por disolución de El Contratista cuando ésta sea Persona Jurídica.
g. Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación del mismo, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Contratista. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para la **"Adquisición de Software de Virtualización de Servidores",** objeto del presente Contrato, declarando El Contratista en este acto conocer y aceptar esta circunstancia.-

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de El Contratista;
b. Por quiebra o insolvencia de El Contratista;
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
d. Por razones de interés público;
e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2.051/03; y,
f. En los demás casos estipulados en este contrato.-

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley N° 2.051/03.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES.-

El Contratista se obliga a pagar a La Contratante una multa del **5%** del valor máximo del contrato, por cada semana de retraso o fracción mayor a tres días de atraso en la provisión del bien objeto del presente contrato, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Contratista.

A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la no provisión del bien requerido, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para

la provisión y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Contratista en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje señalado como penalidad.-

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.-

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.-

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente contrato, por intermedio de su/s representante/s debidamente autorizado/s, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

.....
POR LA CONTRATANTE
EDGAR A. ALARCÓN BACIGALUPO
C.I Nº 679.181

.....
POR LA CONTRATANTE
DIEGO F. DUARTE SCHUSSMULLER
C.I Nº 1.055.727

.....
POR EL CONTRATISTA
PABLO FELICIANO ZUBIRI
C.I. Nº 3.526.146